

**CARIBBEAN UNIVERSITY
VICEPRESIDENCIA DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y ACREDITACIÓN
BAYAMÓN, CAROLINA, VEGA BAJA Y PONCE**

**POLÍTICA PARA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS
ESTUDIANTES ACTIVADOS POR LAS FUERZAS ARMADAS DE LOS
ESTADOS UNIDOS Y LA GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO-LEY
NÚM. 109 DEL AÑO 2003**



Diciembre 2013

I. PROPÓSITO

Caribbean University en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 109 del 11 de abril de 2003 tiene como propósito establecer las medidas de protección a los estudiantes de Educación Superior activados en las fuerzas armadas de los Estados Unidos y la Guardia Nacional de Puerto Rico. La ley dispone ciertas obligaciones que van dirigidas a evitar penalidades académicas y financieras.

II. BASE LEGAL

- A. Ley Núm. 109 del año 2003, Ley que regula la relación contractuales entre los estudiantes militares de educación post-secundaria en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las instituciones superiores de enseñanza.
- B. Certificación Número CESPR 2008-065, Consejo Educación Superior, abril 2008. Reglamento Sobre Medidas de Protección a los estudiantes de Educación Superior activados por las fuerzas armadas de los Estados Unidos y la Guardia Nacional de Puerto Rico
- C. Certificación Número CEPR 2012-237, octubre 2012. Reglamento para el Licenciamiento de Instituciones de Educación Superior de Puerto Rico

III. DEFINICIÓN DE TÉRMINO

- A. Activación – Llamamiento y movimiento de soldados miembros de la Reserva de las fuerzas armadas de Estaos Unidos y Guarda Nacional de Puerto Rico para servir a tiempo completo a ejercicios, guerra o conflicto bélico.
- B. CESPR – Consejo de Educación Superior de Puerto Rico
- C. CEPR – Consejo de Educación de Puerto Rico
- D. Estudiante – Individuo matriculado en una institución de educación superior que sea miembro de alguno de las unidades de los cuerpos militares que se definen en la Ley 109 y el Reglamento del CEPR
- E. Guardia Nacional – Subdivisión de las Fuerzas Militares de Puerto Rico

- F. Reservas de las Fuerzas armadas de los Estados Unidos – las reservas de los cuerpos del Ejército, la Marina, la Fuerza Aérea, Cuerpos de Infantería de Marina y Guardia Costanera destacadas en Puerto Rico

IV. DISPOSICIONES GENERALES

- A. Caribbean University ofrecerá un reembolso, devolución o crédito por el dinero pagado por concepto de matrícula y otros gastos pagados por el estudiante que sea activado por las Reservas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en Puerto Rico o la Guardia Nacional de Puerto Rico.
- B. El reembolso, devolución o crédito no incluirá las cuotas que no son reembolsable.
- C. La Institución prorateará el reembolso, devolución o crédito a razón del momento en la sesión académica en el que el estudiante sea activado.
- D. Del estudiante no indicar su preferencia al momento de presentar su evidencia de activación, la Institución adjudicará un crédito.
- E. La Institución le proveerá la prioridad de reintegrarse según la disponibilidad de cursos durante la sesión académica.
- F. Los estudiantes activados que sean candidatos a graduación durante el semestre de su activación tendrán prioridad sobre otros estudiantes en el acomodo de los cursos.

V. PROCEDIMIENTO

A. ESTUDIANTE

1. El estudiante notificará que es miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en Puerto Rico o de la Guardia Nacional de Puerto Rico durante los primeros 30 días a partir del comienzo de cada término académico.

2. En el momento que el estudiante sea activado por las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o de la Guardia Nacional de Puerto Rico deberá presentar evidencia original de las ordenes de su activación a la Oficina de Registraduría de su Unidad Académica, por lo menos quince (15) días antes de la fecha de la activación o en su defecto lo hará en un tiempo razonable.
3. En ese momento indicará su preferencia entre reembolso o crédito por el dinero pagado.
4. Una vez concluya el servicio militar, se podrá integrar a sus estudios completando la solicitud de readmisión y no realizará el pago de la misma.

B. OFICINA DE REGISTRADURIA

1. La Oficina de Registraduría procederá a cancelar la matrícula del estudiante, colocando el código WM (Baja Militar) en conjunto con la fecha del día que el estudiante presente las ordenes.
2. Los cursos clasificados como WM no afectarán el expediente académico para efectos de la Norma de Progreso Académico Satisfactorio.
3. La Oficina de Registraduría, Administración Central informará a las Oficinas de Finanzas y Asistencia Económica los cursos cancelados por concepto de la activación de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o la Guardia Nacional de Puerto Rico, para el ajuste correspondiente.
4. Asegurará prioridad en los cursos que estuvo matriculado al momento de su activación, según la disponibilidad de cursos.

C. OFICINA DE ASISTENCIA ECONÓMICA

1. La Oficina de Asistencia Económica verificará el estatus de todas las ayudas económicas posibles que tuviera el estudiante para determinar si aplica la devolución de fondos de las mismas. De aplicar la devolución de fondos, la Oficina de Asistencia Económica procederá a preparar el informe Nóminas de Ayudas Económicas y lo enviará a la Oficina de Finanzas para la acción correspondiente.

D. OFICINA DE FINANZAS

1. La Oficina de Finanzas reembolsará el dinero o concederá un crédito por conceptos de los costos de matrícula.
2. La Oficina de Finanzas suspenderá cualquier acción de cobro cuando el estudiante se encuentre activado por las Fuerzas Armadas de Estados Unidos o la Guardia Nacional de Puerto Rico.

VI. VIGENCIA

Esta Política es vigente inmediatamente y deroga cualquier otra norma o política en conflicto con lo antes expuesto.